



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 117.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 27 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 22 de Setiembre de 1862 á las diez de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han visitado SS. MM. y AA. la Fábrica de tabacos de esta capital y la fundición de hierro de los Sres. Portilla hermanos, y Whitte. SS. MM. y AA. continúan siendo objeto de las mas vivas demostraciones de adhesión y cariño.»

Sevilla 23 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. visitaron hoy las ruinas de Itálica. Multitud de gentes de los pueblos inmediatos, que coronaban las alturas, recibieron á los Reyes con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo. SS. MM. y AA. asistieron esta noche al teatro de S. Fernando, en el cual han sido vivamente aclamados.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 230

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Agosto último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes actual, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	90	
Fanega de cebada.....	30	27
Arroba de paja.....	2	14

Idem de aceite.....	58	5
Idem de leña.....	»	96
Idem de carbon.....	2	26

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 21 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Luis Sanchez, vecino del Guijo de Coria, ha solicitado de mi autoridad se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas que á continuacion se expresarán, y posee en propiedad en término de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo en este Gobierno dentro del término de treinta dias, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 24 de Setiembre de 1862

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

Terrenos que se citan.

Hoja de Marifranca la Cimera.

Una tierra de ocho fanegas en el sitio Boca del Hocino, linda con tierra de Hermenegildo Gonzalez y tierra de las Animas.

Otra de tres fanegas á los Granados, linda con Juan Gomez.

Otra de cuatro fanegas en las casas de Marifranca, linda con Nicolás Carlos y Francisco Sanchez Fresno.

Otra de tres fanegas al Llano Nicolás, linda con herederos de Manuel Rongero.

Otra de una fanega á los Herreros, linda con Eugenio Martin.

Otra de dos fanegas al mismo sitio, linda con Sebastian Ruano.

Otra de tres fanegas al mismo sitio, linda con Nicolás Ruano.

Otra de dos fanegas al Sierro, linda con don José Echivarria.

Otra de cinco fanegas en la Mesa del Sierro, linda con Alejandro Perez y tierra de las Animas de este pueblo.

Otra de cinco fanegas en Pedro Perez, linda con Juan Gomez.

Otra de cinco id. al mismo sitio, linda con Vicente Gomez.

Otra de tres id. á las Marquesas, linda con D. Antonio Noguera.

Otra de dos id. al Pozo Macias Alcon, linda con Aniceto Guerrero y Eugenio Martin.

Hoja de los Melonares y Pozo Morena.

Otra tierra de cuatro fanegas á los Melonares, linda con Fermin Quijada.

Otra de dos id. al Llano Manzano, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de cinco id. á la Colmenita, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de seis id. al Teso Marin, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de dos id. al Pozo de la Morena, linda con Francisco Gil.

Otra de siete id. al Teso Juan del Campo, linda con Bruno Gonzalez.

Hoja del Corral de Anton y Cancho.

Otra tierra de dos fanegas á las Fontanitas, linda con Juan Baquero.

Otra de cinco id. al Teso Galapero, linda con camino del Guijito.

Otra de tres id. al Corral de Anton, linda con Francisco Gil.

Otra de dos á la Fuente del Bonal, linda con Juan Gonzalez.

Otra de dos á la Casa del Peorro, linda con Juan Francisco.

Otra de tres al Callejon, linda con Francisco Gil.

Otra de ocho al Cancho, linda con Alejandro Perez y herederos de Vicente Francisco.

Otra de cuatro á los Charcos Blancos, linda con Alejandro Sanchez y Juan Gomez.

Otra de dos al mismo sitio y camino de Coria, linda con herederos de Mariano Perez.

Otra de una á la Tallisca, linda con Fermin Quijada

Otra de cuatro al Galaperal, linda con los Concegiles.

Hoja del Berrajo y Laguna del Piojo.

Una tierra de dos fanegas al Valle Pascual, linda con la Dehesa Nueva.

Otra de cuatro id. al camino viejo de Coria, linda con dicha Dehesa Nueva.

Otra de dos id. al Charco Hondo, linda con Hilario Giraldo.

Otra de seis id. al Teso de la Peña, linda con Francisco Paniagua.

Otra de tres id. al mismo sitio, linda con Vicente Francisco

Otra de dos id. á las zahurdas de Marcelino Sanchez, linda con el mismo.

Otra de dos id. al camino de arriba de Calzadilla, linda con Fermin Quijada.

Otra de tres id. á la Cruz del Alcornocal y camino de Coria, linda con Nicolás Carlos.

Otra de nueve id. al Campete, linda con Francisco Martin Paniagua.

Otra de siete id. al Valle de Cameñas, linda con Juan Gomez.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con dicho valle

Otra de tres id. á lo alto de la Mosquilla, linda con tierra de las Animas.

Otra de siete id. al carril de la Mosquilla, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cuatro id. á la Fuente de las Posqueritas, linda con Teresa Martin.

Otra de dos id. á lo alto de Moratas, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cuatro id. á la Peña Resfalae-ra, linda con Dámaso Sanchez y camino de Calzadilla.

Otra de cuatro id. al Pozo de Carcaboso, linda con Bruno Gonzalez.

Otra de tres id. á la Laguna del Piojo, linda con Hilario Giraldo.

Hoja de la fuente del Madero.

Otra tierra de siete fanegas á la Fuente del Madero, linda con Lucia Dominguez y las Animas.

Otra de cuatro id. á la Fuente de Carrasco, linda con Anacleto Perez.

Otra de doce id. á la Cruz de los Langostos, linda con Hermenegildo Gonzalez y Francisco Martin Paniagua.

Otra de seis id. á la Fuente de la Tijera, linda con Domingo Martin y Juan Perez.

Otra de nueve id. á las Aguzaderas, linda con Juan Francisco y Bruno Gonzalez.

Hoja del Rasquillo.

Una tierra de cuatro fanegas al Rasquillo, linda con Nicolás Ruano.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con Hilario Giraldo y Sebastian Ruano.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con Prudencio Sanchez y Francisco Gil.

Hoja de los Arroyos y Alberca.

Una tierra de dos fanegas á Valles Hondos, linda con Alejandro Perez.

Otra de tres idem á los Tocones del Soldado, linda con herederos de Vicente Gomez.

Otra de cinco idem á la casa de Luco, linda con Francisco Gil.

Otra de tres idem á la Fuente de la Reina, linda con Hermenegildo Gonzalez.

Otra idem de nueve idem al Pozo de Helecho, linda con Juan Gomez y Lucia Dominguez.

Otra de dos id. á la Fuente de Liviano, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de cuatro id. á la Huerta Antona, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cinco id. á la quebrada del arroyo del Espino, linda con Francisco Perez.

Otra de tres id. al mismo sitio, linda con Bruno Roncero.

Otras dos tierras á la Pica, de seis fanegas y media, linda con Luis Gonzalez.

Otra de cuatro idem al Pozo Nuevo, linda con Nicolás Ruano.

Otra de tres idem detrás de las viñas, linda con José Sanchez Anton.

Otra de dos idem al mismo sitio, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de dos id. al molino Giraldo, linda con Francisco Gil.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CACERES.

Circular anunciando la visita de Inspeccion á las escuelas.

El Inspector de primera enseñanza de

la provincia, D. Rafael Sanchez Cumplido, saldrá muy en breve á practicar la visita de inspeccion á las escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan. Lo que se anuncia á las autoridades locales y maestros, á fin de que presten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el buen desempeño de su cometido.

Realizada que fuere la visita de cada escuela, el maestro ó maestra de ella remitirá inmediatamente á la Secretaría de esta Junta copia literal del interrogatorio que hayan entregado al Inspector, y de las prevenciones que haya dejado hechas el indicado funcionario en el registro, que al efecto debe estar preparado.

Esta Junta espera, confiada en el celo, desinterés é inteligencia de las autoridades locales y maestros, que todos coadyuven á allanar las dificultades que se presenten para fomentar la educacion de los pueblos, siquiera sea atendiendo á que este ramo es la base de su moralidad, prosperidad y cultura.

Cáceres 22 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Francisco Belmonte.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Pueblos.

- Cilleros.
- Valverde del Fresno.
- Eljas.
- San Martin de Trevejo.
- Villamiel.
- Acebo.
- Hoyos.
- Perales.
- Villas-Buenas.
- Gata.
- Torre de Don Miguel.
- Cadalso.
- Descarga-Maria.
- Robledillo de Gata.
- Villanueva de la Sierra.
- Mohedas.
- Granadilla.
- Zarza de Granadilla.
- Abadia.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Garganta de Granadilla.
- Hervás.
- Gargantilla.
- Casas del Monte.
- Jarilla.
- Malpartida de Plasencia.
- Miravel.
- Serradilla.
- Monroy.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 8 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Presidente del Ayuntamiento de Trujillo, la subasta del fruto de bellota del monte titulado Burdallo el Chico, término de dicha ciudad y perteneciente al pueblo de la Madroñera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

Don Antonio Ortega Camacho, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Peraleda de la Mata,

Hace saber: Que de acuerdo de esta Municipalidad y mayores contribuyentes se rematan con libertad de ventas los artículos que constituyen la contribucion de consumos del año venidero de 1863, en

los dias 12 y 19 del mes de Octubre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3715	1857 50	167 16	5739 66
Vinagre.....	560	280	23 20	865 20
Aguardiente.....	1596	798	71 82	2165 62
Aceite.....	1907	2453 50	220 80	7581 30
Carnes muertas de carnero, macho, etc. Id. frescas de cerdo. Id. de id. en vivo	2690	1345	121 5	4156 5
Y ciertos cebados...	1452	726	65 34	2243 34
Jabon.....	8064	4032	362 88	12458 88
Total.....	420	210	18 90	648 90
	23404	11702	1053 15	36459 15

Peraleda de la Mata 17 de Setiembre de 1862.—Antonio Ortega Camacho.—Por su mandado, Tomás Balletero.

Don Antolin Torres, Alcalde constitucional de Brozas,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los ramos de consumo de esta villa para el próximo año de 1863, según lo acordado por el Ayuntamiento, he determinado arrendar en pública subasta los derechos de aquellos, en los dias 12 y 19 del inmediato mes de Octubre, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	7600	3800	342	11742
Vinagre.....	1200	600	54	1854
Aguardiente.....	4354	2177	195 93	6726 93
Aceite.....	8300	4150	373 50	12823 50
Jabon duro y blando...	1605	802 50	72 22	2479 72
Carnes muertas.....	3900	1950	175 50	6025 50
Idem en vivo.....	23041	11520 50	1036 85	35398 35
Total.....	50000	25000	2250	77250

Brozas 19 de Setiembre de 1862.—Antolin Torres.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Navalmoral de la Mata,

Hace saber: Que este Municipio, asociado á un duplo de contribuyentes, ha acordado rematar en pública licitacion los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año de 1863, en los dias 12 y 19 de

Octubre próximo, y hora de las doce de los mismos, bajo las condiciones del expediente y tipos que siguen:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2750	1375	123 76	4248 76
Aguardiente.....	1080	540	48 60	1668 60
Vinagre.....	216	108	9 72	333 72
Aceite.....	3962	1981	178 29	6121 29
Jabon.....	889	444 50	40	1375 50
Carnes.....	2014	10207	918 63	31539 63
Total.....	29311	14656 50	1319	45285 50

Navalmoral de la Mata 20 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcántara,

Hace saber: Que en sesion ordinaria de este dia ha acordado que la subasta con libertad de ventas de las especies de consumo de esta villa para el año de 1863 se celebre en los dias 12 y 19 de Octubre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la base y condiciones que constan del pliego que corre unido al expediente, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2488	1244	1244	149 28	5125 28
Aceite.....	6384	3192	3192	883	13151
Aguardiente.....	1750	875	875	105	3605
Vinagre.....	375	187 50	187 50	22 50	772
Jabon blando.	1500	750	750	90	3090
Carnes muertas	9150	4575	4575	549	18849
Idem vivas...	8353	4176 50	4176 50	501 18	17207 18
Total.....	30000	15000	15000	1800	61800

Alcántara 21 de Setiembre de 1862.—P. I., el primer Teniente Alcalde, Fernando Claver.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Telesforo Merchan.

D. Andrés Nuevo, Alcalde constitucional de Valdehincar,

Hace saber: Que la Corporacion municipal que presido y sus asociados, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito para el año de 1863, en los dias 12 y 19 de Octubre próximo, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la Sala Consis-

torial, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	477	238 50	238 50	28 62	982 62
Aguardiente.....	162	81	81	9 72	333 72
Vinagre.....	20	10	10	1 20	41 20
Aceite.....	283 50	283 50	283 50	34	1168 2
Jabon.....	90	45	45	5 40	185 40
Carnes.....	2241	1120 50	1120 50	134 46	4616 46
Total.....	3557	1778	1779	213 42	7327 42

Valdehincar 21 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Andrés Nuevo.

D. Joaquin Elias, Alcalde constitucional de la ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que de once á doce del dia 12 de Octubre inmediato, tendrá lugar ante el Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad el primer remate de los derechos de consumos de esta ciudad, en todo el año de 1863, y el 19 del mismo mes, el segundo, para la mejora que la ley señala. El presupuesto que ha de servir de base en la subasta asciende á 67.000 rs, y recargos legalmente impuestos; cuyo documento y condiciones necesarias, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Trujillo 20 de Setiembre de 1862.—Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.
Vacante de la plaza de Cirujano.

La de este pueblo, compuesto de 252 vecinos, se halla vacante por defuncion del profesor que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 400 reales pagados del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, inoculacion de la vacuna y demas servicios que afecten al presupuesto municipal, sin perjuicio de las iguales voluntarias que próximamente ascenderán á 6.000 rs.

Es cargo del facultativo las autopsias de los cadáveres, y reconocimientos de los heridos de mano airada que ocurran en esta demarcacion, sin opcion á otra remuneracion por dichos servicios que la que le corresponda cuando halla condenacion de costas y posean bienes los condenados al pago.

Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, terminado el cual se proveerá.

Carrascalejo 6 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, José Garcia.—P. S. M., Pedro Pablo Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Pérdida de dos semovientes.
El 19 del actual faltaron de una cerca

inmediata á esta villa dos caballerías de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad de Francisco Matéos, de esta vecindad. Lo que se hace público por medio del presente para que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó su dueño, que se mostrará agradecido.

Cumbre 20 de Setiembre de 1862.— Jacinto Trigoso.

Señas.

Un potrillo castaño, seis y media cuartas de alzada, de tres á cuatro años, paticado de ambos, y algunos pelos blancos en la frente.

Otro castaño oscuro, de la misma edad y alzada, algunos pelos blancos en las patas.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de este día y á solicitud del Procurador de este Juzgado D. Manuel Muñoz Bello, á nombre del Sr. Marqués de Santa Marta, en consecuencia de la oposición formalizada por D. Ramon Calaff, de esta vecindad, he acordado la suspensión de la subasta anunciada para el día 29 del corriente mes, del arrendamiento á puro pasto de las dehesas Cuarto de la Torre de Elvira Martin y Pizarroso, sitas en término de esta Capital, y que se anuncie en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para el debido conocimiento de los que intentasen interesarse en aquella.

Dado en Cáceres á 23 de Setiembre de 1862.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

A las doce del día 7 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Vieja, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 23 de Setiembre de 1862.—P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 7 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Provincias Vascongadas en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 24 de Setiembre de 1862.—P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 8 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

tiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Badajoz 23 de Setiembre de 1862.—P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Navarra en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Badajoz 24 de Setiembre de 1862.—P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Tercera subasta del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-Buena, con baja de la sexta parte de su tasacion.

El Domingo 5 de Octubre, de diez á doce de su mañana, y con la baja de la sexta parte de su tasacion, se celebrará 3.ª subasta y remate simultáneo en esta Capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-Buena, término de dicho San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

MILLARES.	Ca-reos.	Número de cabezas.	Total.	Importe en rs. vn á razon de 45,84 cada cabeza, rebajada la sexta parte de los 55 reales de su tasacion.
Grulleras...	1.º	134	247	11322 48
	2.º	113		
Esparragosa...	1.º	100	299	13706 16
	2.º	96		
	3.º	103		
Medios Millares...	1.º	108	297	13614 48
	2.º	92		
	3.º	97		
Juan de Sevilla	1.º	92	280	12835 20
	2.º	99		
	3.º	89		
Macho.....	1.º	78	78	3575 52
	1.º	101		
Realejo.....	1.º	113	288	13201 92
	2.º	74		
	3.º	94		
Cabezo Real...	1.º	94	370	16960 80
	2.º	72		
	3.º	94		
	4.º	110		
	5.º	110		
Tarro.....	1.º	78	300	13752
	2.º	92		
	3.º	150		
Total.....		2159		98968 56

Condiciones con que se ha celebrar la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta Capital, en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representante de esta Administración.

2.ª La subasta se abrirá por careos y millares según quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen la totalidad del fruto; 2.º las que en su defecto comprendan mayor número de millares; 3.º las que sean á uno determinado, y 4.º en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de la que solicite, así en esta Capital como en Madrid, Cáceres y Alburquerque y San

Vicente y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores y Alcaldes, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada ésta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.ª No se admitirá postura menor que la de 45 reales 84 céntimos señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relación, según costumbre de la encomienda, cuya cantidad es bajada la sexta parte de su tasacion.

4.ª El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administración principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

5.ª Si los arrendatarios fueren vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse, á la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante, queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.ª El arriendo es solo por la montanera de este año, dando principio aprobada que sea la subasta y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

7.ª El arrendatario pagará el importe del disfrute de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, á saber: el primero antes de la posesion; el segundo en 31 de Octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de Diciembre siguiente; cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.ª El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de Peritos, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta Principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas; pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre en que concluye el arrendamiento han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas expuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administración principal.

16. Además de las condiciones expresadas los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar. Badajoz 22 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Tercera subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena con baja de la sexta parte de su tasacion.

El Domingo 5 de Octubre, de doce á dos de su tarde, se celebrará 3.ª subasta y remate simultáneos en esta Capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, con baja de la sexta parte de su tasacion, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

MILLARES.	Tasacion.	Baja de la sexta parte.	Líquido por que salen á licitacion.
Rincon.....	5576	929 55	4646 67
Grullera....	7595	1265 82	6329 18
Esparragosa..	8968	1494 66	7473 54
Barreras.....	8950	1491 66	7458 34
Cobacha.....	8674	1443 66	7228 34
Juan de Sevilla.....	6700	1116 66	5583 34
Macho.....	9260	1543 53	7716 67
Realejo.....	7180	1196 66	5983 57
Cabezo Real..	6539	1089 53	5449 64
Tarro.....	7557	1226 16	6130 84
Barranca....	7200	1200	6000
Ahumada....	5245	540 85	2704 17
Entresierra..	1674	279	1395
Corte Grande	5353	892 46	4460 84
Total....	94271	15711 26	78559 74

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta Capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S. con mi asistencia y competente Escribano, en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.ª No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior, rebajada la sexta parte.

3.ª La subasta se abrirá por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º Las que abracen la totalidad del fruto; 2.º Las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y 3.º Las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia, de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta Capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores, y Alcaldes, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.ª El aprovechamiento de yerbas dará principio aprobada que sea la subasta y concluirá en 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.ª El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata. Otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato; y el resto ó sea la otra tercera parte en 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de etablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados así mismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.^a El contrato se hace á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.^a Se prohíbe cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes ademas de estas condiciones quedarán sugetos á las establecidas por las leyes é instruccion de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 22 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El dia 5 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Plasencia, el doble remate para el arriendo de la labor del Cuarto del Carneril de la dehesa Riobermejo, sita en término de dicho pueblo y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 22.500 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 16 de Setiembre de 1862.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones para el arriendo del Cuarto del Carneril de la dehesa de Riobermejo, sita en término de Plasencia, procedente del clero, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el dia 5 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Plasencia ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.500 rs. vn. anuales que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de una temporada ó año agrícola contado

desde 8 de Enero de 1863, hasta 15 de Agosto de 1864.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ningun que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á las costumbres del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Plasencia.

18. El arrendatario podrá tener en dicho cuarto las yuntas destinadas á la labor del mismo, para que pasten en él. Tambien se le permitirá, que durante la recoleccion de las mieses, puedan estar y pastar en el rastrojo únicamente las

reses que tenga empleadas en dicha recoleccion.

19. Este arriendo no ha de perjudicar en manera alguna al que está hecho ó en lo sucesivo se haga de las yerbas de referido cuarto.

20. El arrendatario no ha de labrar de ningun modo la era que se halla en la dehesa, obligándose á dejarla en el ser y estado en que se encuentra, segun costumbre.

Cáceres 16 de Setiembre de 1862.—
Juan Manuel Marin.

El dia 12 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Aldehuela, la doble subasta para el arriendo de la labor de una suerte de tierra de 40 fanegas de cabida que el Estado posee en la hoja denominada Pátua, sita en término de dicho pueblo y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 1.100 reales vellon, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 24 de Setiembre de 1862.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de la labor de una suerte de tierra de 40 fanegas de cabida que el Estado posee en la hoja denominada Patua, sita en término de Aldehuela, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta capital y en dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en Cáceres el dia 12 del próximo Octubre, de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Aldehuela ante el señor Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.100 reales vellon, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de una temporada ó año agrícola, contado

desde 13 de Enero de 1863 hasta 15 de Agosto de 1864.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ningun que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á la costumbre del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 24 de Setiembre de 1862.—
Juan Manuel Marin.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez

Portal Llano, núm. 17.